



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019220002455 DE

24 de abril de 2019

“Por la cual se autoriza la prórroga del término señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, para que el Agente Especial elabore el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C.”

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2 y 4 del artículo 35, los numerales 22 y 23 del artículo 36 y el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.3 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que los numerales 22 y 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establecen que la Superintendencia de la Economía Solidaria, debe *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”*; así como, *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*.

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, señala que se entiende como actividad financiera, la captación de depósitos a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados.

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la misma tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para realizar los actos necesarios a fin de obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.



Continuación de la Resolución Por la cual se autoriza la prórroga del término señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, para que el Agente Especial elabore el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C

Que el inciso final del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 2.4.2.1.3 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010, señala que: *“el Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. **Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia respectiva.**”* (Resaltado fuera de texto).

Que el artículo 9.1.1.2.4, de la Parte 9, del Libro 1, del Título 1, del Capítulo 2, del Decreto 2555 de 2010, establece que corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida y que sus actividades estarán orientadas a la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero y la protección de los acreedores y depositantes de la misma. Así mismo, le señala, entre otras funciones, las de: **(i)** actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social; y, **(ii)** adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; **(iii)** administrar los activos de la intervenida; y, **(iv)** las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad.

Que mediante Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, notificada al Representante Legal el 22 de marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C”, la cual tiene por objeto que, dentro de un término de dos (2) meses, contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual, este ente de control pueda establecer la real situación financiera de COOSERVICIOS O.C., y prevenir un deterioro patrimonial de la organización, así como la afectación de los recursos de los asociados, determinar si se pueden tomar o adoptar medidas para que la organización pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen y que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que en la citada Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, ésta Superintendencia designó como Agente Especial al doctor Martiniano Barona Valencia y en su artículo 15 le ordenó al mismo, *“la elaboración de inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3., del Capítulo 1, del Título 2, Libro 4, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.”*

Que en línea con lo anterior, mediante comunicación C.C. 2019-040 del 17 de abril de 2019, radicada con No. 2019440103942, dirigida al doctor Gustavo Serrano Amaya, Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, el Agente Especial designado Martiniano Barona Valencia, en ejercicio de las actividades encomendadas, solicita *“conceder un plazo de un mes, contado a partir del día 24 de abril de 2019, para la emisión de Resolución de Inventario de Activos y aportes Sociales de COOSERVICIOS O.C.”*, conforme al sustento consignado en dicho documento y que se transcribe a continuación:



Continuación de la Resolución Por la cual se autoriza la prórroga del término señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, para que el Agente Especial elabore el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C

*“En atención a lo ordenado en el Art. 15 de la parte resolutive del acto administrativo No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, mediante la cual se ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C. NIT 891.801.122-0, le corresponde al Agente Especial elaborar el Inventario correspondiente a **Activos y Aportes Sociales** de la entidad Intervenido, el cual será plasmado en una Resolución Administrativa, para conocimiento de todos los interesados en el Concurso.*

En cumplimiento de dicha disposición, la Resolución referida debía emitirse el 24 de Abril de 2019.

Adelantada la gestión preliminar de depuración del activo, se evidencia la imposibilidad técnica de presentar dentro del plazo establecido dicho Inventario, por las razones que a continuación nos permitimos exponer:

1.- CARTERA DE CRÉDITO:

Corresponde al principal Activo de COOSERVICIOS O.C., representado en principio por 546 obligaciones por valor de \$9.447 MM – Cartera Bruta – a la cual solo se le han efectuado Provisiones por valor de \$ 94 MM general y \$574 M INDIVIDUAL.

1.1. Valoración de las Obligaciones de mayor cuantía

En nuestra consideración, la cartera deberá someterse a una depuración estricta, que considere no solo las variables contempladas en la Circular Básica, sino los hallazgos de origen de obligaciones por sumas importantes, que hacen muy sensible su valoración, calificación, provisión y recuperación.

Esta gestión, deberá contemplar temas jurídicos con toda su trazabilidad, que nos permita con acierto, poder estructurar su valoración y la capacidad de convertirse en fuente de ingresos para la atención del pasivo con los Ahorradores y Depositantes.

Una Resolución de Activos que, por tiempos de ejecución, no considere estos aspectos, nos podría conducir a situaciones no deseadas en la Intervención, en relación con las expectativas de restitución del Pasivo ya reconocido.

1.2 Inconsistencias en Aplicativos

COOSERVICIOS O.C. ha manejado tres aplicativos en los últimos años:

a.- XEO desde 2006.

b.- SICOF desde enero de 2014 hasta diciembre de 2018.

c.- A partir de enero de 2019, se implementó un nuevo Software llamado SOLIDO. Existen serios problemas de trazabilidad en la Información de la mayoría de las obligaciones, que aún no logramos establecer si corresponden a una manipulación en la migración hecha el 31 de octubre de 2018, o tiene unos problemas de origen en decisiones que no contemplaron el rigor de La Norma y los Reglamentos

Ello conlleva a que existan diferencias en las cuotas en mora o pagadas de manera anticipada vigentes en el sistema SOLIDO y las reales. Esto sin duda, va a afectar la clasificación de la cartera y a su vez las provisiones.

d.- Es necesario revisar la trazabilidad de pagos de los créditos desembolsados antes de enero de 2014 y que están vigentes, ya que al momento del desembolso se manejaba un tipo de amortización diferente al parametrizado en los aplicativos SICOF y SOLIDO, lo cual genera diferencias en los saldos vigentes y al final de cada obligación (esto afecta el valor a pagar de la última cuota). La diferencia radica en el método de cobro del seguro de vida principalmente.



Continuación de la Resolución Por la cual se autoriza la prórroga del término señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, para que el Agente Especial elabore el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C

e.- En el aplicativo SICOF, desde el cual se migraron los saldos a SOLIDO, se encontraron deficiencias en el adecuado cumplimiento de los planes de pago, por lo cual existen créditos cuyo saldo vigente difiere del establecido en la amortización pactada al momento del crédito

1.3 Diferencias entre los Aplicativos y el Inventario Físico de Pagares

Hemos podido detectar diferencias entre la revisión física de pagarés y la relación que nos arroja el aplicativo de Cartera. Esto nos tomará un tiempo importante para poder determinar la realidad de operaciones, que pudieron ser objeto de continuas reestructuraciones – incluso amparadas con los mismos pagares o eventualmente sin pagaré.

1.4 Diferencias entre los reportes de Garantías Admisibles y el Físico

Hemos encontrado operaciones en las que se reporta una garantía admisible – Hipoteca – y esta corresponde a otra obligación de un Deudor Solidario. En este sentido, habrá que adelantar una gestión, para identificar claramente la obligación vigente, con las garantías correspondientes, porque sin duda afectará la calificación y provisión de la cartera.

1.5 Obligaciones con garantía Admisibles reportadas por Abogado Externo y que han sido objeto de Castigo

Se han detectado, obligaciones que reporta el Abogado Externo (En particular la del Señor Arturo Montejo, por un valor a capital de \$520MM Aprox. a Capital) con proceso Hipotecario - alta perspectiva de recuperación - y sin aparente fundamento, fue castigada. Estamos analizando si existen casos análogos, porque tienen un impacto en la valoración objetiva de la Cartera.

2.- ACTIVOS FIJOS:

Se presentan las siguientes contingencias:

2.1.- Una vez solicitada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos información por índice de propietario esta arroja diferentes resultados. Debemos consolidar estos datos y reunirnos con el Registrador para aclarar el tema, antes de emitir la resolución. Esta semana no laboró la Oficina de Registro. De momento dos bienes inmuebles que no se encuentran registrados en los Estados Financieros deberán ser objeto de avalúo e incorporación en la Resolución de Inventario.

2.2 – Los bienes de propiedad de la intervenida deben ser objeto de actualización de avalúos, trámite que conlleva un término superior al otorgado para el inventario, máxime cuando por evidentes conflictos de interés en el desarrollo de los proyectos, no nos permitieron la entrada al evaluador a uno de los inmuebles, para la debida actualización de los valores a reportar en el Inventario.

2.3 Existen tres bienes inmuebles que tienen valores muy importantes – Superiores a los \$2.000MM – que se encuentran referidos en los Estados financieros, pero que por indebido trámite notarial y de registro, hoy su titularidad se encuentra a nombre de terceros. Estos bienes deberán ser excluidos del Activo de la Intervenida y se convertirán en activos contingentes.”.
(Negrilla del texto)

Que mediante memorando No 2019240000443 del 24 de abril de 2019 dirigido al Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo recomendó conceder el plazo de un mes solicitado por el Agente Especial de Cooservicios, con la finalidad de elaborar el inventario correspondiente a los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa.

Que de conformidad con las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional en el inciso primero, del artículo 24, de la ley 510 de 1999, por el cual se señala la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad

Continuación de la Resolución Por la cual se autoriza la prórroga del término señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, para que el Agente Especial elabore el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C

cooperativa o realizar los actos necesarios para que la misma tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas, esta Superintendencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.3 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Decreto 2555 de 2010, considera viable autorizar la prórroga del término señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, por el lapso de un (1) mes, contado a partir del 25 de abril de 2019, conforme a lo solicitado y justificado por el Agente Especial allí designado para elaborar el inventario correspondiente a los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la prórroga del término señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, por el lapso de un (1) mes, contado a partir del 25 de abril de 2019, para que el Agente Especial allí designado elabore el inventario correspondiente a los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., identificada con Nit 891.801.122-0, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

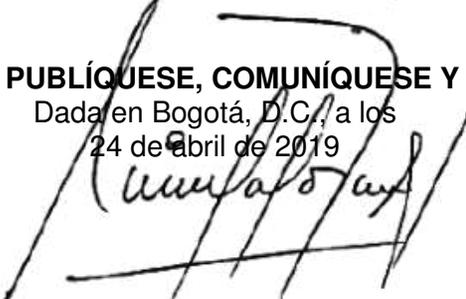
ARTICULO 2º.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá - COOSERVICIOS O.C., señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.992.444, expedida en Cali – Valle, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 3º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismo de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 4º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
24 de abril de 2019


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Carolina Torres Caro
Arturo de Jesús Tejada Alarcón

Revisó: Gustavo Serrano Amaya
María Ximena Sánchez
Johanna Paola Restrepo S.